

ORDENANZA FISCAL Nº.: 13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS, PISTAS Y DEMÁS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.	
Aprobación: 29/10/1998	Publicación BOPA 21/12/1998
Modificación: 28/07/2005	Publicación: BOPA 29/10/2005
Modificación: 27/05/2010	Publicación: BOPA 26/07/2010

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios y la utilización de las piscinas, pistas y demás instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios y la utilización de las piscinas, pistas y demás instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa quienes soliciten o resulten beneficiados por la utilización de las instalaciones o por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades de las instalaciones municipales:

INSTALACIONES	€UROS
A) PISCINAS	
a) Entrada baño	1,20
b) Bono 7 baños	5,00
c) Bono 30 baños	18,00
B) PISTAS POLIDEPORTIVAS Y CAMPO FÚTBOL 7	
a) Por hora o fracción sin luz	9,00
b) Por hora o fracción con luz	12,00
C) PISTA DE FRONTÓN	
a) Por hora o fracción sin luz	3,00
b) Por hora o fracción con luz	5,00
D) CAMPO DE CESPED FÚTBOL 11.	
a) Por hora o fracción sin luz	15,00
b) Por hora o fracción con luz	20,00
E) CAMPO DE CESPED FÚTBOL 7	
a) Por hora o fracción sin luz	12,00
b) Por hora o fracción con luz.	15,00

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones (modificado en fecha 27/05/2010).

1.- Estarán exentos del pago de tasa las siguientes personas o entidades:

- a) Las actividades programada por el Ayuntamiento de Los Montesinos.
- b) Los menores de cuatro años por los servicios de las piscinas.

2.- No se reconocerá exención ni bonificación alguna distinta a la reguladas por Ley o en esta ordenanza.

Artículo 7º.- Devengo.

La obligación del pago de la tasa nace desde el momento que se solicite la utilización de las instalaciones o la utilización de los servicios.

Artículo 8º.- Régimen de ingreso.

1.- El pago de la tasa se efectuará antes de entrar en el recinto deportivo de que se trate y se deberá acreditar mediante abono o recibo.

Artículo 9º.- Devolución de la tasa.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio o la actividad no se preste o desarrollo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las anulaciones de reserva de instalaciones deportivas con antelación superior a cuarenta y ocho horas conllevará la anulación de la correspondiente liquidación, haciéndose acreedor el sujeto pasivo de la devolución de la cantidad abonada. La anulación con tiempo inferior no dará lugar a devolución alguna, salvo que la reserva sea cubierta por otras personas.

Artículo 10º.- Normas de gestión.

1.- Las asociaciones de vecinos, colegios y centros docentes, así como las sociedades culturales y deportivas del Municipio podrán programar sus actividades previo pago de la Tasa dentro de las instalaciones deportivas municipales.

2.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

3.- El uso de las instalaciones deportivas dará derecho a la utilización, sin cargo, de las duchas, vestuarios y accesorios de las mismas.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.